

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320160030300

Frente a la solicitud de medidas cautelares elevada a pdf 49 por el incidentante, téngase en cuenta que en el presente asunto no se ha librado el mandamiento ejecutivo solicitado a pdf 11, en consecuencia, requiérase nuevamente a la Secretaria del Despacho a efecto de que cumpla cabalmente sus obligaciones y liquide las costas impuestas el 18 de febrero de 2020 en el incidente de regulación de honorarios visto a pdf 03 (pág 25), amén que mediante autos de 31 de mayo de 2021 (pdf 10), 12 de agosto de 2021 (pdf 15) y 13 de julio de 2022 (pdf 20), fue requerida en tal sentido, sin que a la fecha haya procedido conforme a lo ordenado.

Por el contrario, a pdf 45 agregó al expediente digital informe de entrada al Despacho realizando la anotación en el Sistema Siglo XXI, sin que hubiere movido el expediente a la ubicación del Despacho, siendo encontrado el expediente en secretaría como se indica en el informe secretarial que antecede por lo que se procede a resolver las solicitudes pendientes y continuar el trámite del asunto.

Agréguese al expediente la comunicación proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante la cual se remite copia del proceso ejecutivo No. 1997-19373, visto a carpeta 48.

Requiérase al doctor ALCIDES PORTES TORRES a efecto de que allegue poder conferido en legal forma por la sociedad demandada Inversiones Sigrid Ltda, para intervenir en su representación en el presente asunto, so pena de no tener en cuenta sus escritos.

En igual sentido, toda vez que el abogado JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO solicita acceso al expediente electrónico “para ejercer la eventual defensa de las actuales titulares inscritas del derecho de dominio en los predios materia de litigio”, como quiera que no se ha integrado el contradictorio, por Secretaría adviértasele que para la remisión del correspondiente link deberá aportar el respectivo poder otorgado en legal forma. Comuníquese esta providencia al correo electrónico indicado a pdf 44.

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo visto a carpeta 48 del expediente electrónico se encuentra acreditado el fallecimiento del llamado de oficio VICENTE COLOMER, de conformidad con la documental allí obrante se tiene como sus sucesores procesales a ANDRES FELIPE COLOMER BENITEZ y BLANCA CECILIA BENITEZ GONZÁLEZ quien también fue llamada en nombre propio.

En atención a lo manifestado por el demandante a pdf 50, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado CARLOS EDUARDO RIVEROS ACOSTA para los efectos legales del art. 76 del CGP. Requiérase al demandante para que en el término de 5 días otorgue poder y adelante la notificación de los llamados BLANCA CECILIA BENITEZ GONZÁLEZ y ANDRES FELIPE COLOMER BENITEZ, quienes deberán ser notificados en la Cra 48 No. 150 A – 31 Interior 11 Apto 302 y la Cra 45 No. 57 A – 24 Oficina 401, direcciones aportadas para su notificación en el proceso ejecutivo allegado.

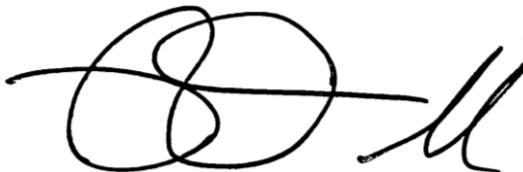
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es,

efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de los llamados de oficio.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados una vez vencidos los cinco (5) días con que cuenta para otorgar poder, para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937618edaaa8c4e9c0507f09fd95c5958ba2839b9743984d44746ed6c3bbe7a6**

Documento generado en 24/07/2023 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>